

En la ciudad de Mexico a seis de diciembre de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de Mexico Baltazar Mexia salmeron alguazil mayor Alonso de Valdez Gaspar Perez Baltasar de Herrera Guillen.

Que se libre a hernando alvarez 400 pesos

Este dia mando la ciudad que se libren a hernando alvarez mayordomo quatrocientos pesos de oro comun de cisa attento que costo auer gastado lo recibido para las obras ordinarias y mas y quel señor visorrey de su villete para ello y con esto se libre al dicho mayordomo.

Entro Guillen brondat rregidor.

Entro Pedro Nuñez del Prado.

Proposicion sobre que se provean los officios por turno

Este dia el señor Baltazar Mexia salmeron alguazil mayor rregidor desta ciudad dixo y propuso a la ciudad que como le es notorio por las rreales provisiones que su magestad da y titulos de rregidores en ellos dise se les guarden todas las preminencias y gozen de los dichos officios y de todo lo a ello anejo y concerniente y que si para este su voto es necesario pide y suplica al señor corregidor se sirva en este su voto se asiente una de las rreales provisiones de rregidor para que dello conste y asi mismo la merced que su magestad a esta ciudad tiene hecha de la fiel executoria y de los autos que en virtud della se han hecho desta rreal audiencia en que manda quel officio de fiel executor ande por su adra y pues los rregimientos se venden por su magestad y los pagan es muy justo y conforme a justicia que los tales rregidores gozen de los aprovechamientos y salarios que tienen quatro officios questa ciudad nombra que son procurador mayor obrero mayor administrador de las harinas administrador del maiz y ques muy justo que estos officios vayan por su adra pues en las obligaciones que se ofrecen como al sacar el pendon el dia de san ypolito los gastos quel tal alferes haze sacandolo por adra y los demas señores rregidores gastando de sus haciendas sacando quadrillas el dia de san ypolito y asi mismo si alguna ocasion se ofrece de gastar se encomienda a uno de los señores rregidores del dicho cabildo demas de que cesarian solicitudes entre los dichos rregidores pretendiendo los officios y votar para el dia de la election todo lo qual cesaria y pues este es ynteres y comprado es muy justo se anden los dichos officios entre los

dichos rregidores por su adra y asi pide y suplica a esta ciudad y al señor corregidor se sirva de dar su villete para el primer dia de cabildo para que se junten los señores rregidores y se haga por la orden que tiene pedido que por lo que a el toca y por su officio de rregidor y por el interes que dello le viene de los tales salarios el los pide y asi lo debe la ciudad de ordenar para que desde el dia de año nuevo corran los dichos quatro officios por su adra y que auiedo tenido un officio uno de los señores rregidores por su adra no se pueda tener el tal officio hasta que sea pasada la dicha adra y para declarasion de lo que propone se pida y haga dize que el que fuere nombrado y le cupiere por su adra un officio de los quatro hasta tanto que con todos los rregidores aya pasado el tal officio en el no se a de rreelegir sino en otros ques de los que cupiere.

Y asi mismo en el nombramiento que se haze de solicitador se a de hazer por esta ciudad como era costumbre pues lleva cien pesos de sus propios y cisa para que le conozca la ciudad y se llame para preguntarle el estado que tienen los negocios cada capitulante que quisiere quel como ynteresado y por el derecho que tiene no quiere renunciarle en que persona ninguna pueda nombrar officio ninguno a costa desta ciudad y esto es lo que propone y dize y en justicia pide y suplica al señor corregidor hecho el dicho cabildo si contra esta su propisicion no se hiziere en justicia como ynteresado pide y suplica al señor corregidor la haga y el protesta pedirla.

Que se de villete para de oy en ocho dias para tratar sobre ello.

Villete

El Licenciado Bibero. —Ante mi Martin Alonso de Flandez escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de Mexico a treze de diciembre de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de Mexico Baltazar Mexia salmeron alguazil mayor Guillen brondat Gaspar Perez rregidores.

Que se libre a Francisco de Padilla lo que se le debe fecha la cuenta y el señor alguazil mayor dixo que auia seruido.

Que se libre a padilla

Peticion El convento lo que pide Jesus Maria

Este dia se vido una peticion en nombre de las monjas de Jesus Maria. Pedro briseño obrero de la obra de la yglesia y convento de Jesus Maria que por mando de su magestad se va haciendo digo que para hazer los simientos del dicho edificio conuiene que cierta pared de adoues se saque a tres o quatro varas a la calle por el tiempo que durare la dicha obra quel dicho edificio suba en alto de manera que este para cubrir y enmaderar y conuiene que vuestra señoria mande dar para ello licencia y permission a vuestra señoria pido y suplico le mande dar que si necesario es dar fianza a hazer obligacion por el dicho convento que acabada la dicha yglesia se derribara la dicha calle como esta desembarazada y libre yo me obligare en el dicho nombre sobre que pido justicia Pedro briseño.

Sobre lo que pide al convento de Jesus Maria

Quel señor obrero mayor aga la obligacion en que se obligue a derribar la calle con poder del convento y de fianza para que estando en estado la obra lo derribara y dexara la calle libre en el estado presente y con esto se le de licencia.

Villete

Para el martes proximo se rrematen los primeros con dos rregidores y un diputado y se saque mesa y se pregone de aqui alla y se de villete para ello.

Sobre la cuenta de Juan Luis de rribera

Entro andres de bonilla el cual certifico auer llamado a los caualleros rregidores para tratar sobre la proposicion que hizo el señor alguazil mayor Baltazar Mexia salmeron sobre los officios que se proponen en los señores rregidores sea por adra y turno.

Villete notificado

Que se les notifique a los señores Baltazar Mexia y Geonimo Lopez comisarios quel lunes a las dos de la tarde se junten en la contaduria para hazer fenecer y acabar la cuenta de Juan Luis de rribera. El señor alguazil mayor que esta presto de acudir a ello.

Que se difere para el lunes tratar de lo suso dicho y se de villete.

El Licenciado Bibero. —Ante mi Martin Alonso de Flandez escriuano mayor del cabildo.

Al margen. Notifiquese al señor Gerónimo Lopez. Que esta presto de acudir a ello.

Notifiquese en dies y seis de diciembre deste año a Juan Luis de rribera y dixo que tiene muchos papeles que presentar y que lo de la lana no esta acabado y otras cosas que protesta no le parece perjuicio lo que se hiziere sin quel present-

te sus papeles y rrecaudos y se halle presente. Flandes.

En la ciudad de Mexico a diez y seis de diciembre de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de Mexico Baltazar Mexia salmeron Gerónimo Lopez Gaspar Perez rregidores.

Entro andres de bonilla portero el qual certifico auer llamado por el villete del señor corregidor para tratar sobre la proposicion que hizo el señor alguazil mayor sobre el nombramiento de officios en los señores rregidores.

Que se rrematen los propios para el miercoles a las diez oras y se de villete.

Villete

Que se de villete para tratar sobre lo que pide Cristobal de la plaza para la universidad se le presten tres mil pesos y se traigan los papeles.

Entro el señor Pedro Nuñez rregidor.

Este dia se voto en rrazon de lo propuesto por el señor alguazil mayor en el cabildo de seis de diciembre deste año.

El señor corregidor mando que se ponga la provision de rregidor y la cedula de nombramiento de alferes y como se nombra por su turno y la fe como se nombra por su turno y la cedula de fiel executoria y como se nombra por su turno y ponga la cedula del nombramiento de obrero mayor que son del tenor siguiente una en pos de otra.

Sobre que los officios sean por turno

Don Carlos por la diuina clemencia emperador semper Augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cesilios de Jerusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corega de murcia de jaen de los algarbes de algeciras de gibraltar de las yslas de canaria de las yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona flandes y tirol &c. Por quanto por parte de vos el consejo justicia y rregimiento caualleros escuderos officiales y omes buenos de la ciudad de tamistitan Mexico de la nueva España nos a sido hecha rrelacion que bien sabemos como vos habiamos hecho merced por el tiempo

que nuestra voluntad fuese de la fiel executoria desa dicha ciudad y nos suplicasteis vos hiziesemos merced della perpetuamente con que los rregidores que se señalasen por diputados fieles executores touieren jurisdiccion y facultad de prender y executar las penas que pusiesen por que asi conuenia a nuestro seruicio y bien de la rrepublica o como la nuestra merced fuese e nos acatando a lo suso dicho y la voluntad que tenemos al bien y noblecimiento dessa dicha ciudad por la presente vos hazemos merced perpetuamente para agora e para siempre jamas de la dicha fiel executoria y queremos y mandamos que un alcalde y dos rregidores dessa ciudad quales por el cabildo della fuesen nombrados cada mes us-n el dicho officio por las ordenanzas que el nuestro visorrey y oydores de la audiencia rreal que en essa dicha ciudad rreside hizieron y no por otras algunas cosas qua por la presente prohibimos y defendemos que essa dicha ciudad en ningun tiempo pueda hazer ni haga ordenanzas algunas tocante al dicho officio de fiel executor y mandamos al nuestro presidente e oydores que al presente es y de aqui adelante fuere en la dicha nuestra audiencia e chancilleria rreal y otras qualesquier mas justicias destos nuestros rreinos y señorios e de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano que os guarden y cumplan e hagan guardar e cumplir esta nuestra carta y merced que ansi vos hazemos e que contra el tenor e forma della ni de lo en ella contenido vos no vayan ni pasen en tiempo alguno ni por alguna manera. Dada en la villa de madrid a tres dias del mes de octubre de mil y quinientos y treynta y nueue años. Yo el rrey, yo juan de samano secretario de su cesarea catolica magestad lo fize escribir por su mandado, el dotor beltran episcopus luceni, el dotor bernal, el licenciado gutierrez velazquez, rrefrendada ochoa de liyando, por chanciller blas de sallabedra.

La rreyna por quanto por parte de vos el consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la ciudad de temixtitlan mexico que esta en la nueva spaña me fue hecha rrelacion quel dia de san ypolito en cada un año que fue el dia que la dicha ciudad se gano se saque el pendon della y me suplicasteis y pedisteis mandasse que lo sacase la persona quel cabildo que essa dicha ciudad nombrase para ello conforme a lo que sea costumbre e guarda eu la dicha ciudad de sevilla y la costumbre que essa dicha ciu-

dad tiene y que no hiziesemos merced a persona alguna del officio de alferrez para sacar el dicho pendon o como la mi merced fuese por ende por la presente mando que agora e de aqui adelante saquen el dicho pendon el dia de sant ypolito de cada un año los rregidores de la dicha ciudad comenzando el mas antiguo que en ella se allare y ansi dende en adelante por adra guardando la antiguedad de los dichos rregidores y no de otra manera y mandamos al presidente y oydores de la nuestra audiencia rreal de la dicha nueva spaña y otras justicias de la dicha ciudad que ansi lo hagan guardar y cumplan como en esta mi cedula se contiene pero entienda que el rregidor a quien cupiere de sacar el dicho pendon lo ha de sacar por su persona y no por sustituto, fecha en madrid a veinte y ocho dias del mes de mayo de mil y quinientos y treynta años, yo la rreyna, por mandado de su magestad, juan de samano.

El rrey, nuestro virrey presidente y oydores de la nuestra rreal audiencia que reside en la ciudad de mexico de la nueva spaña juan velazquez de salazar procurador general de la nueva spaña en nombre del consejo justicia y rregimiento de essa ciudad de mexico me ha hecho rrelacion que estando ordenado y mandado que se use el officio de fiel executor de essa ciudad por un alcalde y dos rregidores della contrauiendo a lo suso dicho el corregidor que al presente es lo usa solo sin dar lugar a que los dichos rregidores lo hagan en que demas de ser contra lo por nos proueydo la dicha ciudad y rregimiento rrecibia agrabio suplicandose mandasemos que se guardase lo que acerca dello estaba por nos mandado prohibiendo al dicho corregidor el usa y exercicio del dicho officio o como la mi merced fuese y auendose visto en el nuestro consejo de las yndias lo he auido por bien por ende yo vos mando que beais lo suso dicho y proueays como se guarde y qumpla lo que por leyes y prouisiones nuestras esta proueydo y ordenado cerca del uso y exercicio del dicho officio de fiel executor de manera que en contrario no se haga cosa de que la dicha ciudad tenga ocasion de se nos enuias mas a quexar sobre ello, fecha en madrid a diez de octubre de mil y quinientos y sesenta y seis años yo el rrey por mandado de su magestad, antonio de erazo.

El señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron que su voto es lo contenido en su proposicion y que si antiguamente se nombraban estos officios no se

Votos sobre los officios que se an por turno

bendian sino que su magestad hazia merced dellos como consta del officio que se vendio al señor alonso de valdez y al señor alonso gomez y al señor guillen brondat y al señor juan luis de rribera y al señor gaspar perez y al señor don francisco de trejo en la almoneda rreal cuyo valor se metio en la rreal hacienda el del señor baltasar de herrera el del señor pero nuñez y el suyo de rregidor que lo compro en la rreal almoneda y lo tiene pagado y por este derecho lo pretende y el de solicitador y procurador de la rreal audiencia le nombre esta ciudad el dia que los demas officios y esto es su voto. Y para que la rreal audiencia lo confirme y sepa esta ciudad que lo a de guardar y cumplir sin intervenir negociacion alguna asi lo pide y el señor corregidor lo mande.

El señor geronimo lopez dixo que a muchos años que esta ciudad ha nombrado los officios de obrero mayor y procurador mayor en rregidores deste ayuntamiento los que le ha parecido ser mas utiles y mas desocupados para acudir a los dichos officios segun ques necessario y despues que se fundo el alfondiga para las personas rregidores que en ella se an de nombrar su merced ha dado la orden que se a de tener mandando que se nombren cada año nuevo los que a la ciudad pareciere conforme al capitulo que trata dello a que se refiere y que le parece que auiendo de yr los officios nombrados por su turno como lo refiere la proposicion del señor alguazil mayor seria de mucho ynconueniente para el exercicio dello quando cayese en personas ocupadas e ympedidas o ausentes o que no harian el ministerio y querrian gozar de los salarios y ninguno lo rrepugnaria y lo que se debe pretender es que se consiga el bien de la rrepublica y que se aya de nombrar como hasta aqui se ha hecho en las personas que mejor ayan de acudir al uso de los officios y asi su voto y parecer es que no se haga novedad en lo que hasta aqui se ha hecho.

Y en quanto a la segunda parte ques el nombrar esta ciudad procurador del audiencia rreal y solicitador dixo questa ciudad muchos años acostumbro nombrar nombrar el dicho procurador y despues quando nombro solicitador asi mismo le nombraba que de algunos años a asta parte lo ha dexado de hazer queriendo dar la mano a los que an sido procuradores mayores para que los nombrasen y le parece que esto ha tenido ynconueniente por no saber esta ciudad quien es el procurador ni solicitador ni

tampoco se ha guardado la orden antigua de que cada mes viniese a dar cuenta del estado de los pleytos y conuiene que esto se rreduza y vuelva a su principio le parece quel dicho nombramiento de procurador menor y solicitador los nombre esta ciudad como haze el de mayor pues los salarios los satisface y paga esta ciudad de sus proyios y cisa y el nombramiento le haga quando nombra los demas officios este es su parecer.

El señor gaspar perez dixo que en quanto a la primera parte de la proposicion fecha por el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron se conforma con el voto del señor geronimo lopez por que demas de las rrazones en el rreferidas no es de ningun ynconueniente dezir el señor alguazil mayor que por rrazon de haberse comprado los officios se an de rreducir a turno los officios que de tantos años a esta parte se an nombrado por election y votos pnes los que ansi an comprado officios no ygnoran la costumbre que en esto se tenia y la merced que su magestad les haze de los tales officios no es con ynnovacion de los que antes los tenian pues en los titulos y mercedes se distingue diziendo que se haze la merced segura y como la tenia fulano su antecesor en cuyo lugar sucedio el que rrecibe la merced por todo lo qual y lo demas quel señor geronimo lopez tiene expresado en su voto y conformandose con el no se debe de hazer novedad alguna de lo que hasta aqui.

Y en quanto a la segunda parte de nombrar procurador menor y solicitador la ciudad o el procurador mayor le parece que es de muy gran ynconueniente que no le nombre el que o fuere procurador mayor por que tiene por experiencia este capitulante en algunos años que ha sido procurador mayor el nombrar los tales ministros por auer de estar subordinados a el para acudir a las cosas que le ordenare lo quel no haria con la puntualidad que conuiene si atendiese que ay otro superior y ansi los negocios y pleytos no se harian con el cuidado que conuiene y cesarian los ynconuenientes quel señor alguazil mayor dize en este caso con que el solicitador quel procurador mayor nombrare tenga obligacion de tener todos los dias de cabildo a dar noticia de los pleitos y causas que solicita y asi mismo quel dicho procurador mayor en nombrando los tales ministros de noticia a la ciudad quien son para que los conozca y este es su voto y parecer.

El señor don francisco de trejo dixo

lo mismo que el señor gaspar perez monterrey en lo uno y en lo otro porque haciéndose así le parece que cesan muchos y convenientes los cuales resultan en daño desta ciudad y este es su parecer.

El señor pero nuñez dixo que en quanto a la primera parte dize lo que el señor geronimo lopez y en quanto a la segunda lo que an dicho el señor gaspar perez monterrey y el señor don francisco de trejo.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte.

Apela el señor baltasar mexia

El señor baltasar mexia salmeron dixo que de no auerse hecho por la orden y forma que tiene pedido y suplicando respecto a las causas que tiene dichas y que cesarian las negociaciones que se pretenden y andan y solicitudes diziendo hacédme obrero mayor que yo os dare el voto para otro officio y si se hiziere como tiene dicho cesarian muchos y convenientes los cuales son en grandísimo daño de los propios y rentas de la ciudad y de las administraciones de los dichos officios entrando libre en su cabildo para poder botar libremente pues esto se ve en otras universidades y por las causas que tiene dichas de no haberse hecho mandadolo y proueido el señor corregidor pues esto consiste en justicia y no en votos y para que se haga así ablando con el acatamiento que debe apela para ante su magestad y su rreal audiencia donde pide se vaya a hacer rrelacion y pide y suplica al señor corregidor así lo prouea y mande y se llebe todo lo pedido en esta rrazon que la prouision de rregidor y la cedula de fiel executoria de como anda por adra y la cedula del estandarte rreal como se saca por su adra y los nombramientos de solicitador y procurador para que con ello la real audiencia determine lo que fuere seruido y si algunos papeles ouiere en fauor de lo que tiene propuesto protesta pedillos y presentallos.

El señor corregidor que se oye y se vaya a hazer rrelacion.

El señor gaspar pide que se ponga juntamente con lo que el señor baltasar mexia tiene pedido lo que toca al nombramiento de administradores y mayordomos del alhondiga para que por ello se entienda que ya en quanto a esto tiene su magestad dado el horden que se a de tener y así mismo la cedula de su magestad en que se mando se nombre obrero mayor y que no se haga rrelacion sin lo uno ni lo otro y así lo pide y suplica al señor corregidor.

El señor corregidor que se haga rrelacion de lo uno y de lo otro.

El Licenciado Bivero.—Baltazar Mexia Salmeron.—Jeronimo Lopez.—Gaspar Perez.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Pedro Nuñez del Prado.—Ante mi Martin Alonso de Flandes. escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor gaspar perez pedro nuñez del prado rregidores.

Andres de bonilla certifico auer llamada a cabildo por billete que se contiene en que se llamo a cabildo para tratar sobre lo que pide la universidad y ver lo que en rrazon dello ay escrito y determinar lo que conuiene.

Este dia el señor procurador mayor pedro nuñez dixo que ya es fin dei año de su officio que pide y suplica a la ciudad mande se tome la quenta la qual trujo y la ciudad mando que se llebe al contador y justizia y diputados de propios que luego la hagan y se traiga al cabildo.

Quenta del procurador mayor

Que se libre a diego gentil por el cuidado y trauajo y solicitud en los estrados y bancos de la ciudad veynte y quatro pesos de oro comun por la orden que suele.

A diego gentil 24 pesos

Que se de villete para con todos ver lo que pide la universidad de las escrituras attento que ay pocos rregidores.

Este dia la ciudad dixo que attento que tiene hecho obligacion a la caja de la cisa de veinte mil pesos que se tomaron para el rrecibimiento del señor visorrey los cuales se an de pagar en año y medio y para ello estan ypotecados los propios de la ciudad por especial ypoteca y es cumplido mas de un año y estan pagados solos quatro mil pesos mando la ciudad que de lo procedido del remate de los propios de contado se metan en la caja de la cisa.

Que se pague a la cisa de los propios y se meta en la caja

Entro guillen brondat. Reservase todo lo suso contenido y concertado sobre el dinero para el primer dia de cabildo y se traiga lo que debe de salarios de presente y de otras y lo que se deba a partes y la escritura de la ciudad del prestamo de los veynte mil pesos.

Reservase tratar de lo susodicho para el primer dia

El Licenciado Bivero.—Ante mi

Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

Boluieron a entrar en el cabildo los dichos señores y don pedro lorenzo de castilla y presento un titulo de escriuano publico luis castellanos del tenor siguiente.

Nombramiento de escriuano publico en luis castellano por rrenunciacion de rrodrigo de leon

Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algeciras de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de absburgo de flandes de tirol de barcelona señor de vizcaya de molina &c. por quanto auiendo heco rrodrigo de leon escriuano publico de numero de la ciudad de mexico de la nueva españa rrenunciacion del dicho officio en virtud del permiso que yo tengo dado para el effeto a los escriuanos de las yndias en luis castellanos mi escriuano rreal por seis mil pesos de oro comun que fueron los que se espresaron en ella parecio por diligencia que el doctor ambrosio de hustamante mi fiscal en la mi audiencia y chancilleria rreal que reside en ella hizo ser el justo precio y no valer mas el dicho officio y en conformidad dellas por decreto dado en consejo de hacienda que tuuo don gaspar de zuñiga y acededo conde de monterrey señor de las casas y estado de biesma y ulloa mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa presidente de la dicha mi audiencia se mando que metiendo el dicho rrodrigo de leon en mi rreal caxa el tercio de los dichos seis mil pesos se le diese titulo al dicho luis de castellanos de escriuano publico y por certificacion de los oficiales rreales de la dicha mi hacienda parece auer satisficho a ello como parece por la certificacion siguiente.

En mexico a diez y siete dias del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y seis años rrodrigo de leon escriuano publico y del numero y desta ciudad metio en la rreal caxa dos mil pesos de oro comun en plata que pertenecieron a su magestad por el tercio de seis mil pesos del dicho oro en que rrenuncio el dicho officio en luis castellanos los cuales dichos pesos se rrecibieron en

virtud de un auto del virrey conde de monterrey fecho oy dicho dia y rrefrendado del escriuano martin lopez de gaona de los cuales se a de hazer cargo al tesorero juan de arando el primer dia de caxa en eertificacion de lo qual diuos la presente en mexico el dicho dia mes y año dicho juan de aranda pedro de los rrios gordian casasano. Y por que en el dicho luis castellano concurren las partes y qualidades que para el uso del dicho officio se rrequieren y me a pedido le de titulo del por tanto con acuerdo del dicho mi virrey por la presente vos proueo y nombro por tal escriuano publico por todos los dias de vuestra vida en lugar del dicho rrodrigo de leon y como tal escriuano publico ayan de pasar y hazerse ante el y no ante otro escriuano alguno rreal ni nombrado todos los autos y negocios al dicho officio anejos y pertenecientes gozando todos los derechos aprouechamientos que le son debidos y perthenecientes conforme a mi arancel &c. y mando se le guarden todas las gracias prerrogativas e ymnunidades y todo lo demas que per rrazon del dicho officio le son debidas y perthenecientes sin que le falte oosa alguna como guarda y a guardado y debido guardar a los demas escriuanos publicos que lo an sido y son en la dicha ciudad lo qual el corregidor y alcaldes ordinarios que agora son y de aqui adelante fueren della qumplan y agan qumplir todo lo contenido en esta mi carta sin consentir se esceda della y que se le acuda con todos los papelesanejos y perthenecientes al dicho officio y presentandose con ella en el cabildo e rregimiento de la dicha ciudad le admitan y rreciban al uso y exercicio del dicho officio de tal escriuano publico sin contradiccion alguna y su caso que se le haga le doy por admitido y rreceuido y poder e facultad para lo usar desde luego con que dentro de tres años primeros siguientes a de traer y traiga aprobacion deste tiulo de mi rreal persoua e por defeto no use del.

Dado en la ciudad de mexico a veinte dias del mes de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis años. El conde de monterrey. martin lopez de gaona escriuano mayor de la gobernacion de la nueva españa; por el rrey nuestro señor la fize escreuir por su mandado su virrey en su nombre. rragistrado juan serrano por chanciller cosme de medina y lo firmaron.

El Licenciado Bivero.—Ante mi

Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de Mexico a veinte y tres de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis años. se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de Mexico alguazil mayor baltasar me-xia geronimo lopez guillen brondat.

Que se libre a diego de mora lo que se le debe de fiel de la rromana de la carnereria en los obligados.

Que se llame para primer dia de año nuevo y se le de villete para tratar de la uniuersidad y los tres mil pesos que

Que se libre a diego de mora villete

piden y que aquel dia se trate primero dello que de nombrar officios.

El Licenciado Bivero.

En treinta de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis años. se juntaron a cabildo ellizeniado bivero corregidor de Mexico alguazil mayor y gaspar perez.

Que se libfe a antonio mastinez azebedo.

El Licenciado Bivero.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

Se libre a antonio mastinez

Jesus Maria

1597.

En la ciudad de Mexico á primero de henero de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el señor dotor balderrama del consejo de su magestad su oydor en esta rreal audiencia tesorero Juan de aranda fator pedro de los rrios don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonso de valdez guillen brondat gaspar perez baltasar de herra-guillen don francisco de trejo caruajal pero nuñez del prado rregidores.

El dicho señor oydor dio y entrego un mandamiento del tenor siguiente.

Don gaspar de zuñiga y azebedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biesma y ullor virrey lugar-teniente del rrey nuestro señor gober-nador y capitan general de esta nueva españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside &. Por quanto su magestad tiene manda-do que uno de los oydores de la rreal audiencia el que por mi fuere nombra-do se halle presente a le election de los alcaldes hordinarios que se elijan en el cabildo de la ciudad de Mexico por el rregimiento de ella en el primer dia de cada un año en cuyo cumplimiento he acordado de nombrar como por la pre-sente nombro al licenciado sauedra balderrama oydor de la de la dicha rreal audiencia para que se halle presente a la election quel dicho rregimiento hi-

ziere de alcaldes hordinarios de la dicha ciudad para el año venidero de nouenta y siete y mando que ante todas cosas rreciba juramento de todos los rregido-res y personas quel dia de año nuevo se hallaren en el dicho cabildo que tengan voto en la dicha election para sabery en-tender si su prometido de dar voto a al-guna persona para que salga electo en el officio de alcalde y al que en qualquier manera lo oviere prometido y declarear venir ablado rrogado o persuadido no le consienta votar en la election por el pro-metido ni por otro ni que se vote por hombre soltero ni padres por hijos ni hi-jos por padres ni hermanos por herma-nos ni tios por sobrinos ni sobrinos por tios ni primos hermanos por primos hermanos ni por los que dos años antes ouieren sido alcaldes y guardando y cumpliendo esto y las leyes del rreyno y ordenanzas que en rrazon de election de alcaldes estan hechas juramente a los que salieren electos por alcaldes con la solenidad acostumbrada que usaran bien y fielmente los officios y hecho esto les entregue las varas de justicia pa-ra el uso dellas y auiendo votos iguales pueda dar y de el suyo y mando al di-cho cabildo y rregimiento que en esta conformidad hagan la dicha election con